

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Santa Cristina», sito en la avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto, concediéndole clasificación provisional para 16 unidades de Educación General Básica, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para 11 unidades de Educación General Básica y 440 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4126** *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación Preescolar «Santa Cristina», sito en avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto concediéndole clasificación provisional para dos unidades de Párvulos, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado

«Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para dos unidades de Párvulos y 50 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4127** *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Cipriano Galea», sito en calle Aurora, 3, de La Nora (Murcia), fue resuelto concediéndole clasificación provisional para ocho unidades de EGB, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia), calle Aurora, 3, del que es titular la Cooperativa de Enseñanza «Cipriano Galea», con capacidad para ocho unidades y 320 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4128** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución de este Departamento, sobre abono de retribuciones, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia, citada en el encabezamiento de la presente, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser retribuido durante el periodo comprendido entre el